



AUDITORÍA DE GUERRA  
DEL  
5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Recibido el 1-12-42

Reza en 74402º

ZARAGOZA

761

tiene exp. 1595  
Comision 877  
en ejecución

ILMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. el testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 2452-40 instruida contra Gregorio Diezgozas Montelleg.

para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza rogándole a V. S. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 3 de Noviembre de 1942

En Comandancia

*Guillermo San Juan*

Excemo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial  
Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.

PLAZA



R. 5892

5920/25

*Fallo fraudulento que*

Sargento de Infantería Secretario nom-

para los tramites de ejecución de la sentencia de la causa n.º 2452-40, ins-  
taida contra el procesado GREGORIO BIENZOBAS MONTELEIZ y de cuya causa es juez  
el especial para el cumplimiento de sentencia de la 5ª Region Militar el Oficial  
de Infantería DON *Oficial Juan Straiz*

CERTIFICO: que a los folios que se indicaron obran las actuaciones judiciales que  
seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al folio 125.-Obra sentencia.-En la Plaza de Zaragoza a 31 de Agosto de 1942.-  
Reunido el Consejo de Guerra de plaza para ver y fallar la causa n.º 2452-40, ins-  
taida contra el procesado GREGORIO BIENZOBAS MONTELEIZ, atendida la lectura del  
apuntamiento, informes del Fiscal y manifestaciones del acusado y de la Defensa  
vista y siendo Vocal el Oficial 1.º de Complemento del C.J.M. DON Antonio Sanchez  
tobal Fernandez y RESULTANDO: hechos probados y así se declara que el procesado  
GREGORIO BIENZOBAS MONTELEIZ, de 29 años, de edad, casado, biselador, natural de Zuer-  
ra (Zaragoza) y vecino de Zaragoza de ideología izquierdista, afiliado a la C.N.  
Tal iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional abandono el trabajo secundando la  
huelga, ingresando en el Ejercito Nacional en Agosto de 1936 al ser llamado su re-  
emplazo, haciendolo en el de Carros de Combate n.º 2 marchando al frente y el Oc-  
tubre de 1936 estando en las posiciones de la Sierra de Alcubierre se evadío al  
enemigo haciendolo con armamento, ingresando en el ejercito enemigo, prestando serv-  
icios en el frente hasta la terminacion de la guerra en que fue hecho prisionero  
en Alicante, a donde habia llegado con el proposito de embarcar para abandonar  
España.-CONSIDERANDO: que los hechos anteriormente expuestos son constitutivos de  
un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado en el parrafo 2.º del art.  
238 de C.de J.M. del qual es responsable el procesado en concepto de autor abn-  
que concuerren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.-CONSIDERANDO  
que toda responsabilidad responsable de un delito criminalmente lo es tambien civil-  
mente no procede en este caso por ahora fijar su cuantía que lo sera por procedi-  
miento aparte conforme determina la ley de 9 de Febrero de 1939.-VISTOS los pre-  
ceptos citados y demas de aplicacion FALLAMOS: que debemos condenar y condenamos  
al procesado GREGORIO BIENZOBAS MONTELEIZ como autor del delito antes califica-  
do sin circunstancias modificativas a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion me-  
yor y accesorias de expulsión de las filas del Ejercito y perdida de los derechos  
adquiridos en el y las comunes de inhabilitación absoluta e interdicción civil  
siempre de abono la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa y en  
cuanto a responsabilidades civiles se estara a lo dispuesto en la ley de 9 de  
Febrero de 1939.-El Consejo propone respetuosamente a la Autoridad Judicial la  
conmutación de la pena impuesta por la de VEINTE AÑOS de reclusion menor por ha-  
llarse comprendido en los numera 7 y 11 del Grupo IV de la orden de la Presiden-  
cia del Gobierno de 25 de Enero de 1940.-Así por esta nuestra sentencia lo pronun-  
ciamos y firmamos. Hay cinco firmas ilegibles, Rubricadas.-

Al folio 127.-Excmo Sr: El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al  
procesado GREGORIO BIENZOBAS MONTELEIZ a la pena de TREINTA AÑOS de reclusion me-  
yor como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificati-  
vas del art. 238 del C. de J.M. con las accesorias de inhabilitación absoluta e in-  
terdicción civil y expulsión de las filas del Ejercito con perdida de todos los  
derechos adquiridos en el y responsabilidades civiles que se fijaran a arreglo  
a la ley de 9 de Febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse declarado probado  
los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción  
qui no es necesaria. Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y  
fallo de esta causa la declaración de hechos probados no esta en contradicción  
manifestada con lo que de los autos se desprende; es acertada la calificación jurí-  
dica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del articulo citado  
Igualmente son conformes a derechos los restantes pronunciamientos de la sentenci  
que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la  
misma haciendole firme y ejecutoria. Si V.E. así lo acuerda volverán los autos al  
Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación cumplimentada o deducción de té-  
stimonios y demas tramites de ejecución cumplidos los cuales los elevara según  
damañte en nueva consulta sobre estadística. De conformidad con lo propuesto con  
el Consejo de Guerra seria procedente que V.E. se dignara conmutar ley de princi-  
pal impuesta por la de VEINTE AÑOS de reclusion menor por los propios fundamentos  
alegados por el Tribunal sentenciador. V.E. no obstante resolver. Zaragoza 5 Octubre  
1942. El Auditor. Lopez Fandos. Rubricado y sellado.-

Al folio 128.-En Zaragoza a 7 de Octubre de 1942.-De conformidad con el  
centésimo dictamen del Sr. Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sen-  
tencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa  
por la que se condena al procesado GREGORIO BIENZOBAS MONTELEZ a la pena de  
TREINTE AÑOS de reclusion mayor como autor de un delito de adhesión a la rebe-  
lion con las accesorias legales de inhabilitación absoluta e interdicción ci-  
vil siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida po-  
por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo  
a la ley de 9 de febrero del 1939 y la accesoria militar de expulsión de la  
filas de Ejército con pérdida de todos los derechos adquiridos en el. Con la  
respecto al Otrora de la sentencia y por sus propios fundamentos y en uso de  
las atribuciones conferidas a mi Autoridad acuerdo con, uter la penúltimo  
por la de VEINTE AÑOS de reclusion menor. Pasen los autos al Juez de Ejecucio-  
nes de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. El Capitán Ge-  
neral.-MONASTERIO.-

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia Provincial  
extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remite orden  
y visado por S. S. en Zaragoza a *once* de *Noviembre* de mil novecientos  
cuarenta y dos.-

79 88

*Jamm*

*Rafael J. J. J.*

G.M.  
DON  
brad  
tre

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 2452 del año 1940 contra Gregorio  
Triunfante Montella por delito de adhesión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.  
Zaragoza a 8 de abril de 1943.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 8 de abril de 1943.

Señores  
*Villas*  
*Dejada*  
*Baróca*

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

*[Handwritten signature]*



El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia  
dictada contra Gregorio Prunzolo y a  
su juicio no le comprendido por ahora en  
las exenciones del artículo 2 de la ley de 7 de Marzo de  
1942 y procede instruir el expediente de  
responsabilidad civil.

Paraguari 13 de abril de 1943.

Pedro de la Fuente

761

Zaragoza 14 Abril 1943.

Providencia

S. P.

Villa

Segura

Manotera

Pase al Puente

V. P.

~~Indicaciones~~

Seguirán en cumplimiento de mandatos

~~Indicaciones~~